

AXL 10 - 1933 -

175

Monteagudo

Sdad. Política

Acción Republicana

- Constituida -

— 3 Febrero 1933. —

*Myra*



Excmo. Señor.

Eustaquio Azagra Clarijo, mayor de edad y vecino de Monteagudo (Navarra), con el debido respeto tiene el honor de exponer

Que con la presente instancia presenta para su aprobación en ese Gobierno Civil, un Reglamento por duplicado, por el que ha de regirse el Consejo Local de Acción Republicana que se trata de organizar en este Pueblo.

Despáchese conforme a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

P.D.

Justicia que espera merecer de V.E.

Viva V.E. muchos años.

Monteagudo 22 de enero de 1933

Excmo. Señor.

*Eustaquio Azagra*

*M. de los Rios*

REGLAMENTO

de

ACCION REPUBLICANA

de MONTAAGUDON

MONTAAGUDON



REGLAMENTO de  
" ACCION REPUBLICANA de MONTEAGUDO "   
FINALIDAD POLITICA

Articulo 1º Con el nombre de "Accion Republicana" queda constituida en Monteagudo una entidad local de caracter politico, que actuara con arreglo a las normas generales que determina la organizacion nacional a que pertenece y cuya finalidad es la defensa de la Republica como forma de gobierno en España y la aspiracion a que las Leyes fundamentales de esta y los actos de sus gobernantes, cumpliendo la ideologia que en las Asambleas nacionales se fija, desenvuelvan los principios de justicia y politica social.

DE LOS AFILIADOS

Articulo 2º Podran pertenecer como afiliados a "Accion Republicana" todos aquellos que estando conformes con los fines, ideario y Estatuto del Partido, lo soliciten del Consejo Local por escrito, acordando este su ingreso provisional, sometiendo la aprobacion definitiva de la propuesta de admision definitiva a la primera Asamblea Local.

~~XXXXXXXXXXXX~~ A esta Asamblea no tendran derecho de asistencia y, en consecuencia, no seran citados para ella, los que se encuentren en tal situacion.

Articulo 3º Seran derechos de los afiliados, todos cuantos son preceptivos en los Estatutos generales del Partido.

Articulo 4º Seran deberes de los afiliados, los generales que se señalan en nuestros Estatutos y el de contribuir a los gastos del Partido con una cuota mensual.

Articulo 5º El caracter de afiliado se pierde:

- a) Por renuncia escrita al Consejo Local.
- b) Por ingreso en otro partido.
- c) Por falta de pago de tres cuotas, si una vez requerido para ello, no se pusiese al corriente de las mismas en el plazo de

ocho días.

d) Por sancion reglamentaria, por faltas cometidas, adoptada en la Asamblea local, previa audiencia y descargo del interesado.

#### DEL CONSEJO LOCAL

Artículo 6º La gestion administrativa y de gobierno se ejercera por un Consejo Local, que al propio tiempo sera el organismo ejecutivo de la Asamblea Local.

Artículo 7º El Consejo Local se compondra: de un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero y dos Vocales, siendo uno de estos el que ejercera el cargo de Contador.

Artículo 8º Los afiliados que componen el Consejo Local, seran designados por votacion directa y secreta en la Asamblea Local renovandose por mitad cada dos años y por sorteo.

Artículo 9º Si queda vacante algun cargo del Consejo Local, por fallecimiento, renuncia u otra causa, sera provisto en la primera Asamblea Local que se celebre.

Artículo 10 El Consejo Local se reunira por lo menos dos veces al mes y cuantas veces sea necesario con caracter extraordinario a propuesta del Presidente o de tres miembros del Consejo.

Artículo 11 Son facultades del Consejo Local, aquellas que se señalan en nuestros Estatutos y las que se le encomienden por acuerdo de la Asamblea Local, asi como las de tomar resoluciones, siempre que las circunstancias lo exigieren, teniendo las mismas caracterprovisional, hasta que sean refrendadas por la primera Asamblea Local que se celebre.

Artículo 12 Seran facultades del Presidente:

- a) Representar al Consejo Local en los actos oficiales.
- b) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de caracter oficial.
- c) Ejecutar y hacer cumplir todo lo establecido en los Estatutos y Reglamento, asi como los acuerdos de la Asamblea Local.
- d) Señalar el orden del dia para las sesiones del Consejo Local, abrir y cerrar las mismas, dirigir su discusion y autorizar con su firma las actas.
- e) Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 13 El Vice-Presidente en caso de ausencia o enfermedad o por delegación de este, lo sustituirá teniendo en estos casos las mismas atribuciones y responsabilidades que el Presidente.

Artículo 14 El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La organización de los trabajos de Secretaría.
- b) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de Secretaría.
- c) Redactar y suscribir las Actas de las sesiones que celebre el Consejo Local.
- d) Llevar los correspondientes Registros y Ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.

Artículo 15 El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que este autorizado.

Artículo 16 Los Vocales sustituirán a los restantes cargos y les auxiliarán en los trabajos que se les encomienden.

El Vocal primero asumirá además las funciones de contador que serán:

- a) Intervenir en el movimiento de fondos.
- b) Dirigir la formación de cuentas y balances.
- c) Llevar cuenta detallado del estado económico.

#### DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 17 De acuerdo con el principio democrático del Partido la Asamblea Local estará constituida por cuantos afiliados existan y se hallen en posesión de sus derechos reglamentarios.

Artículo 18 Son funciones de la Asamblea Local, cuantas se encuentren delimitadas en los Estatutos, siendo el orden a seguir en sus deliberaciones y discusiones, el corriente en esta clase de reuniones.

Artículo 19 Estas Asambleas tendrán lugar mensualmente en reunión ordinaria y con carácter extraordinario, siempre que sea preciso, bien por convocatoria del Consejo Local o a petición de una terceraparte de los afiliados.

Artículo 20 Las Asambleas Locales serán presididas por el Presidente o miembro del Consejo que le sustituya por delegación, con asistencia del Secretario o quien haga sus veces, que levantará acta de cuanto ocurre en la sesión.

DE LOS FONDOS DEL PARTIDO

Artículo 21 Constituirán los fondos del Partido:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias de los afiliados, siendo el mínimo de las mismas, veinticinco centimos.
- b) La cuota extraordinaria que la asamblea acuerde con carácter voluntario.
- c) Los demás ingresos producidos por donaciones o por cualquier otro concepto.

Artículo 22 Los pagos y los ingresos deberán ser autorizados por duplicado con las firmas del Presidente, Tesorero y Contador.

Artículo 23 El Contador practicará balance en el mes de Diciembre de cada año que será puesto a disposición de los afiliados, durante el mes de Enero y su discusión y aprobación corresponderá a la Asamblea del mes de Febrero.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24 "Acción Republicana de Monteagudo", tendrá su domicilio en la Carrera de Tarazona N° 16 Principal.

Artículo 25 Este Reglamento podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria, convocada al efecto por el Consejo Local o solicitada por la décima parte de los afiliados.

Artículo 26 En caso de disolverse la Agrupación, el remanente de bienes y metálico si lo hubiere será entregado a la beneficencia de Monteagudo.

Monteagudo 22 de Enero de 1933.

Por la comisión organizadora

*Eustaquio Araya*

*Carlos Cabre*

Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno Civil, a los efectos del art. 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 24 de Enero de 1933.

El Gobernador Civil



*F. J. Olrabar*



Copia del acta de la Asamblea general celebrada por el Partido local de Accion Republicana de Monteagudo el dia 3 de Febrero de 1933.

En la Villa de Monteagudo a los tres dias del mes de Febrero de 1933, reunido en asamblea general el partido de Accion Republicana de esta localidad, previa citacion al efecto para conocer los extremos siguientes; y siendo la hora de las 20 señalada para la convocatoria, el Sr Presidente declaro abierta la sesion al objeto de deliverar. =

Sobre la aprovacion de los Estatutos por los que ha de regirse el partido a cambio de los de Agrupacion Republicana que hasta la fecha han regido aprovados por el Gobierno Civil de la provincia en 24 de Enero ultimo. = Proceder al nombramiento del Consejo local del mismo con arreglo al articulo 8º de referidos Estatutos. = Dar cuenta a la asamblea de la innaguracion de un local por el consejo Provincial de Pamplona, asi como de la invitacion que dicho consejo a dirigido a este para que concurra al acto de innaguracion que tendra lugar el dia 5 de los corrientes. = Leidos los Estatutos por el Sr Secretario fueron aprovados sin discusion, Habiendo sidos nombrados para los cargos del consejo local los señores siguientes:

Presidente	= Don	Eustaquio	Azagra	Clavijo
Vice-Presidente		Antonio	San Juan	Gonzalez
Secretario	Don	Rufino	Yague	Soria
Tesorero	"	Lazaro	Perez	Ayensa
Vocal	1º	"	Casildo	Calvo
	id	2º	"	Inocente
	id	3º	"	Eusebio
	id	4º	"	Miguel
			Yague	Martinez

Igualmente quedo acordado que en representacion del partido acuda a Pamplona el dia 5 del actual una comisio del partido compuesta del Presidente Vicepresidente, y los socios o correligionarios D. Cayetano Aguado Ochoa y Juan Grijalvo Garcia. El señor Presindente manifesto no habia mas asuntos de que tratar pero aprovechando el momento exhorto a todos los afiliados a que no cejen un momento de trabajar haciendo diariamente la propaganda debida con vistas a las primeras elecciones municipales, recomendando a todos se vayan fijando en un candidato femenino para concejal al objeto de un su dia proponerlo al consejo local, para asi dar ejemplo a los reacios de que lo legislado por nuestra amada Republica no son palabras sino hechos, levantandose acto continuo la sesion.

Es copia del original a que me refiero. Monteagudo a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ters.

Vto. Buº

El Secretario

El Presidente

*Eustaquio Azagra*

*[Handwritten signature]*